



**Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava**  
Pza. de España 1, 13260,  
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real  
Tel/Fax: 926870027-48/926870169  
[www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es)  
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP N° 90, de fecha 08-05-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 06-03-2014, y después de la publicación de corrección de errores en el BOP n° 96 de 16-05-2014.

Bolaños de Calatrava, a 19 de mayo de 2014  
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La instalación de terrazas por los titulares de establecimientos hosteleros se ha regido hasta la fecha en nuestra localidad y en lo relativo a su régimen jurídico, por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Espacio Público con Mesas y Sillas, que fue aprobada con fecha 30 de marzo de 2.012 por el Pleno de la Corporación y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, Número 52, de fecha 30 de abril de 2012.

Dicha norma vino a cubrir el vacío existente hasta ese momento en la regulación del ejercicio de esta actividad que requiere para su desempeño la ocupación del dominio público, pero han surgido nuevas necesidades que requieren de una regulación más precisa para dar respuesta a los distintos intereses afectados por su funcionamiento. El Ayuntamiento no es ajeno a los beneficios que las terrazas generan en torno a la hostelería y al ocio de los ciudadanos. Las terrazas han experimentado en los últimos años un gran desarrollo, constituyéndose como una de las alternativas de ocio con gran demanda pero al mismo tiempo, como una actividad susceptible de generar molestias con su funcionamiento.

Todo ello ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer un marco normativo más amplio, que facilite al hostelero mayores posibilidades y modalidades de desarrollo de esta actividad beneficiosa para su negocio y para el ocio y disfrute de la ciudadanía, y que al mismo tiempo establezca la regulación y los límites en su ejercicio necesarios para garantizar la protección de los derechos ciudadanos relativos al uso de los espacios públicos, seguridad pública, tranquilidad y descanso, así como la protección del medio ambiente, del paisaje urbano y de las características propias de nuestra ciudad y de cada una de sus zonas.

La presente Ordenanza se estructura en cuatro títulos, con 38 artículos, dos disposiciones transitorias y una disposición final.

El título primero contiene las disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, mobiliario, horarios y demás características generales que resultan de aplicación a las instalaciones de terrazas.

El título segundo de la Ordenanza regula las condiciones técnicas que deben observarse al instalar la terraza, lugares de ubicación, los límites necesarios para garantizar el tránsito peatonal y la accesibilidad, la instalación en lugares colindantes o próximos, etc.

El título tercero trata sobre la naturaleza de las autorizaciones y del procedimiento para su obtención, la posibilidad de renovación y las causas de extinción de la licencia.

El título cuarto establece el régimen sancionador, dirigido a depurar las responsabilidades en que los responsables de las terrazas pueden incurrir y a restituir la legalidad vulnerada con la infracción.

Se establece finalmente un régimen transitorio para la adecuación de las instalaciones autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza y una disposición final que marca el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.



**Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava**  
Pza. de España 1, 13260,  
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real  
Tel/Fax: 926870027-48/926870169  
[www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es)  
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP Nº 90, de fecha 08-05-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 06-03-2014, y después de la publicación de corrección de errores en el BOP nº 96 de 16-05-2014.

Bolaños de Calatrava, a 19 de mayo de 2014  
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

## **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación.**

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen técnico y jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en la vía pública, que sirvan como complemento a un establecimiento de hostelería en el término municipal de Bolaños de Calatrava.

2.- Son susceptibles de obtener autorización para la instalación de terraza de veladores aquellos establecimientos calificados como de hostelería, y que se encuentren en posesión de la oportuna licencia municipal de funcionamiento, establecida en el artículo 16 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha.

3.- La ocupación de terrenos de dominio público por quioscos, puestos, casetas, barracas o similares, incluso si se destinan a servir bebidas y comidas y aun cuando se realicen sólo con instalaciones móviles o desmontables, se regirán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija. No obstante lo anterior, la presente Ordenanza será de aplicación supletoria a la instalación de terrazas por estos establecimientos, en todo lo que no se oponga a su normativa específica o sea incompatible con su naturaleza.

### **Artículo 2.- Normativa aplicable.**

Al tratarse de una Ordenanza Local le son de aplicación los artículos 4.1.a), 22.2.d), 47.1, 49, 65.2, 70.2 y 139 y siguientes de la Ley 7/85 de 2 de abril (adicionados en este último caso por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local), en armonía con lo dispuesto en los artículos 84 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y arts. 74 y siguientes del R.O. 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

### **Artículo 3.- Definición.**

- a) Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, al conjunto de veladores compuestos por mesas y sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañados de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, mesas de apoyo, jardineras, separadores, aparatos de iluminación o climatización, u otros elementos de mobiliario urbano móviles o desmontables. La terraza de veladores debe ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble.
- b) Se entiende por velador un conjunto compuesto por una mesa y cuatro sillas para el servicio de la hostelería, cuya ocupación será de 3,24 m<sup>2</sup>.
- c) Se entiende por vía pública a efectos de esta Ordenanza, las avenidas, calles, paseos, plazas, parques y otros bienes análogos municipales de carácter público del término de Bolaños de Calatrava.

### **Artículo 4. Prioridad del uso público sobre el privado.**

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que habilita para el uso especial o privativo de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilidad del uso público con la



**Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava**  
Pza. de España 1, 13260,  
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real  
Tel/Fax: 926870027-48/926870169  
[www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es)  
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP N° 90, de fecha 08-05-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 06-03-2014, y después de la publicación de corrección de errores en el BOP n° 96 de 16-05-2014.

Bolaños de Calatrava, a 19 de mayo de 2014  
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

utilización privada pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general.

Se reconoce en todo caso que los veladores constituyen elementos tradicionales que contribuyen al esparcimiento y a las relaciones sociales.

#### **Artículo 5.- Terrazas en espacios privados abiertos al uso público.**

La presente Ordenanza se refiere, no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres de dominio privado que pueden ser accedidos por el público en general.

La Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra, (vallado; tapia; etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

#### **Artículo 6.- Mobiliario.**

1.- Se consideran elementos de mobiliario urbano para la ocupación de los espacios públicos como terrazas serán los siguientes: Mesas, sillas, sombrillas, toldos, maceteros, iluminación vertical, calentadores de gas verticales y cartas-menú. También se considerará como mobiliario las vallas de señalización y/o protección que puntualmente puedan ser requeridas para la instalación de terraza y las estructuras de cerramiento en su caso.

2.- Todos los elementos deberán tener un mínimo de calidad, diseño y homogeneidad, y su instalación deberá ser autorizada por el Ayuntamiento. Por razones excepcionales y debidamente justificadas, podrá autorizarse otro tipo de elementos siempre que se cumplan los demás requisitos previstos en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.

3.- En caso de instalar sombrillas éstas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes.

4.- Para el uso de toldos deberá constar en la solicitud el diseño, color, tipo de material y forma de anclaje con el que van a ser realizados, acompañando planos de alzada y de planta. Su instalación se hará igualmente de forma que en ningún caso se fijen al suelo mediante tornillos, anclajes, etc., ni tampoco directamente agujereando el pavimento o estropeándolo, sin que ello suponga disminuir la seguridad. No obstante, si ello fuese necesario, el Ayuntamiento podrá autorizar de forma expresa la utilización de anclajes o tornillos al suelo siempre que esto no conlleve un deterioro irreversible del solado.

5.- La instalación de maceteros, jardineras, o cualquier otro adorno se autorizará o denegará en función de las características de la vía, anchura de acera, y su posible incidencia en el tránsito peatonal.

6.- En caso de autorizarse, todos los elementos citados serán considerados espacio de la ocupación, y no podrán ser en ningún momento causa de disminución del espacio para el tránsito peatonal.



**Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava**  
Pza. de España 1, 13260,  
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real  
Tel/Fax: 926870027-48/926870169  
[www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es)  
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP N° 90, de fecha 08-05-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 06-03-2014, y después de la publicación de corrección de errores en el BOP n° 96 de 16-05-2014.

Bolaños de Calatrava, a 19 de mayo de 2014  
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

## **Artículo 7.- Condiciones de uso de la terraza. Limpieza y ornato.**

1.- Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público, estando obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza.

2.- Las terrazas deberán ser barridas tantas veces como sea necesario al objeto de que no se dispersen los residuos por la vía pública y como mínimo al finalizar la jornada diaria, debiendo encontrarse permanentemente en buen estado de limpieza. Aquellos establecimientos que por su actividad generen residuos susceptibles de ensuciar los pavimentos vendrán obligados a su baldeo y eliminación de manchas a diario.

3.- Asimismo, los titulares de las licencias están obligados a la recogida diaria de los elementos móviles que componen la terraza, retirándolos de la vía pública o en su caso, ordenarlos en lugar y forma que se determine, y que se hará constar en la autorización.

## **Artículo 8.- Seguro de responsabilidad civil.**

El titular del establecimiento deberá contratar un seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos derivados del funcionamiento de la terraza, en función de su aforo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha.

No obstante, la responsabilidad del titular de la terraza, no se verá limitada por la cobertura del seguro contratado.

Para acreditar esta obligación, bastará con presentar un certificado de la entidad aseguradora o bien la póliza del seguro contratado, en los que se haga constar la cobertura del mismo.

## **Artículo 9.- Horario.**

1.- El horario de cierre de las terrazas coincidirá con el establecido en cada momento por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha para la actividad del establecimiento en que se instalen. No obstante, dicho horario podrá modificarse mediante Decreto del Alcalde u órgano en quien delegue cuando motivos de interés general así lo aconsejen.

2.- Durante los días de las ferias y fiestas de la localidad el horario de cierre podrá retrasarse hasta la hora de finalización de las verbenas populares organizadas por el Ayuntamiento.

3.- La hora límite marcada, se considera incluyendo en la misma la recogida de terrazas de la vía pública.

## **Artículo 10.- Prohibiciones.**

1.- Se prohíbe la ocupación del dominio público con vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, billares, futbolines, aparatos infantiles o cualquiera otros semejantes.



**Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava**  
Pza. de España 1, 13260,  
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real  
Tel/Fax: 926870027-48/926870169  
[www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es)  
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP N° 90, de fecha 08-05-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 06-03-2014, y después de la publicación de corrección de errores en el BOP nº 96 de 16-05-2014.

Bolaños de Calatrava, a 19 de mayo de 2014  
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

2.- Se prohíbe la instalación de elementos publicitarios. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial en el mobiliario, manteles u otros elementos. Igualmente se permiten discretas menciones en sombrillas parasoles, mesas y sillas.

3.- No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el interior del establecimiento.

4.- Se prohíbe la existencia en la instalación de mayor número de elementos a los autorizados, aunque se encuentren recogidos, apilados o en cualquier otra disposición.

5.- Se prohíbe La colocación, en la zona autorizada para veladores, de equipos de música, altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende.

6.- Se prohíbe la celebración de espectáculos y actuaciones que no tengan autorización expresa para ello.

## **TÍTULO II. CONDICIONES TÉCNICAS DE INSTALACIÓN**

### **Artículo 11.- Forma general de instalación.**

1.- La terraza se colocará, como norma general y salvo autorización expresa, frente a la fachada del establecimiento, de forma que la colocación de cualquiera de los elementos nunca podrá impedir la libre circulación de las personas por la vía pública.

2.- Con carácter general las terrazas se alinearán con los otros elementos del mobiliario urbano al objeto de minimizar las molestias a los peatones. En cualquier caso prevalecerá el informe de los técnicos competentes.

3.- En aquellos casos en que las terrazas puedan obstaculizar la entrada o salida de vehículos de vados autorizados, el Ayuntamiento definirá en cada caso las medidas a adoptar que garanticen el paso.

### **Artículo 12.- Instalación frente a fachadas colindantes o próximas**

1.- La longitud de la terraza será la del establecimiento solicitante. No obstante, se podrá autorizar la ocupación de la fachada de fincas colindantes, con las siguientes consideraciones:

- a) Cuando la finca contigua esté destinada a vivienda no se requerirá la autorización expresa del propietario o asociación de vecinos, siendo el Ayuntamiento quien determinará las particularidades de la instalación a fin de evitar las posibles molestias, dejando libre en todos los casos la puerta de acceso al inmueble. En este caso la terraza no podrá instalarse adosada a la fachada.
- b) En aquellos casos en que la finca colindante coincida con un establecimiento comercial destinado a hostelería será preceptiva la autorización de la persona que ostente la titularidad de la actividad, lo que se hará por escrito, dejando una copia en el expediente de concesión.
- c) Cuando la finca afectada se trate de establecimiento comercial no dedicado a la hostelería, será el Ayuntamiento quien valorará en cada caso la conveniencia o no de la autorización expresa del titular, en función de las peculiaridades de la actividad que desarrolle, existencia de escaparates, etc.



**Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava**  
Pza. de España 1, 13260,  
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real  
Tel/Fax: 926870027-48/926870169  
[www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es)  
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP N° 90, de fecha 08-05-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 06-03-2014, y después de la publicación de corrección de errores en el BOP n° 96 de 16-05-2014.

Bolaños de Calatrava, a 19 de mayo de 2014  
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

No obstante, la autorización será necesaria si la instalación de terraza fuese adosada a la fachada.

2.- Cuando la instalación de la terraza se pretenda en lugar no colindante al establecimiento solicitante, sino situado frente a éste, o en otro lugar próximo, se seguirá el mismo criterio que en el punto anterior. En este caso, para la concesión de la autorización, el Ayuntamiento valorará el peligro que ello pueda entrañar tanto al personal del servicio como a los usuarios de la terraza.

### **Artículo 13.- Lugares de instalación.**

Las terrazas se situarán principalmente en las aceras, zonas peatonales u otros espacios libres de rodadura; no obstante, debido a la escasez de este tipo de superficie en determinadas zonas de la localidad, el Ayuntamiento podrá autorizar su instalación en arcenes, carriles de estacionamiento o incluso, excepcionalmente, en la calzada, en cuyo caso no podrán invadir más el 50% de la vía de rodadura, debiendo garantizar suficientemente la circulación de vehículos y la seguridad vial, para lo cual de acordarán las medidas que en cada caso se consideren preceptivas.

### **Artículo 14.- Instalación en aceras y zonas peatonales.**

1.- La terraza se instalará dejando libre obligatoriamente un espacio de paso, entre la fachada del local y el inicio de la ocupación, de al menos de 1,50 metros, medidos perpendicularmente a la fachada del edificio. Este espacio deberá quedar totalmente libre, esto es, tampoco podrá ser ocupado por el vuelo de las sombrillas, salvo casos excepciones que especialmente se indiquen en la concesión de la licencia.

2.- Igualmente, el borde exterior de la terraza estará separado, en su caso, 40 centímetros como mínimo de la vía de rodadura, excepto en las calles peatonales o semi-peatonales, en las que, por ser la circulación de vehículos nula o limitada, se estará a lo que se acuerde en cada caso, previo informe de los servicios municipales correspondientes.

### **Artículo 15.- Instalación en Carril de estacionamiento, arcén o calzada.**

1.- Excepcionalmente, cuando no sea posible la ubicación de terraza en zona peatonal o excluida al tráfico, se podrá autorizar su instalación en la parte de la calzada habilitada como zona de estacionamiento. Su instalación deberá atender a criterios de seguridad vial y ordenación de tráfico, para compatibilizar el uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, el interés general del ciudadano.

2.- En estos casos se deberá acotar la zona de ocupación mediante vallas separadoras, delimitando una línea de seguridad con el carril de circulación. El Vallado estará formado a base de pies verticales de altura igual o superior a 0'80 m, y se delimitará toda la parte exterior de la ocupación, dejando abierto el lateral existente frente a la fachada del establecimiento. En el vallado, y principalmente en los ángulos exteriores, se adaptará una señalización de balizamiento visible para la circulación rodada, a fin de su mejor detección en horas nocturnas o de escasa visibilidad. No obstante, durante estas horas, la ocupación deberá permanecer también debidamente iluminada. Y todo ello con el fin de garantizar la seguridad de las personas y los bienes.



**Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava**  
Pza. de España 1, 13260,  
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real  
Tel/Fax: 926870027-48/926870169  
[www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es)  
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP Nº 90, de fecha 08-05-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 06-03-2014, y después de la publicación de corrección de errores en el BOP nº 96 de 16-05-2014.

Bolaños de Calatrava, a 19 de mayo de 2014  
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

### **Artículo 16.- Instalación en Plazas o paseos.**

La ubicación de terrazas en plazas y paseos se estudiará en cada caso concreto, atendiendo a lo dispuesto por el Servicio Técnico correspondiente, quien observará las particularidades de cada uno de estos espacios, las características de las vías que concurren, tráfico de vehículos y peatones que puedan soportar, así como cualquier otra circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación y demás usuarios de la vía. No obstante, la ocupación se hará siempre de modo que no entorpezca el acceso a organismos, viviendas ni inmuebles en general, dejando libre la parte de las vías que en cada caso se considere oportuno para el tránsito peatonal y la posible circulación de vehículos de emergencia u otros que pudieran ser autorizados para ello.

### **Artículo 17.- Instalación en calles peatonales y semi-peatonales.**

- a) Calles peatonales: Las terrazas se instalarán principalmente junto a la fachada, dejando en el centro de la vía un carril de 2,50 mts para el tránsito peatonal y uso, si fuese necesario, de vehículos de emergencia y la entrada y salida autorizadas a garajes.
- b) Calles semi-peatonales: Las terrazas se instalarán en la acera, según lo expuesto en el artículo 14. No obstante, cuando la vía se encuentre cortada al tráfico, la instalación de la terraza podrá ocupar toda la acera, dejando el carril de circulación para el tránsito peatonal y uso de vehículos de emergencia y entrada o salida autorizadas de garajes.

### **Artículo 18.- Instalación en vías excluidas al tráfico en periodo estival o festivo.**

- 1.- En aquellas vías susceptibles del corte de tráfico en el periodo estival o con ocasión de la celebración de determinadas festividades, se podrá autorizar la instalación de terrazas ocupando la vía de rodadura dentro del horario en que el mismo se produzca.
- 2.- La instalación en la calzada es compatible con la ocupación en la acera siempre que ésta lo permita, quedando suficientemente garantizado el tránsito de peatones.
- 3.- Para la instalación de terraza en estos lugares fuera del horario de corte de tráfico se estará a lo dispuesto en esta ordenanza para cada tipo de vía o espacio, no siendo vinculante el hecho de disponer de licencia de ocupación en horario de corte de tráfico, para la instalación de la terraza en horas en que el tráfico esté abierto.

## **TÍTULO III.- LICENCIAS. PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 19.- Naturaleza de las autorizaciones.**

- 1.- La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas corresponde al Alcalde, u órgano en quien delegue.
- 2.- Toda ocupación de vía pública con terrazas requerirá previa autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza.
- 3.- Se concederán siempre en precario, sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, salvada en todo caso la facultad municipal - previo informe de los Servicios Técnicos Municipales o de la Policía Local - de retirar o desplazar elementos de ocupación de la vía pública por razones de interés general o de seguridad pública, o por



**Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava**  
Pza. de España 1, 13260,  
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real  
Tel/Fax: 926870027-48/926870169  
[www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es)  
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP N° 90, de fecha 08-05-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 06-03-2014, y después de la publicación de corrección de errores en el BOP n° 96 de 16-05-2014.

Bolaños de Calatrava, a 19 de mayo de 2014  
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

haber variado las condiciones o circunstancias que los fundamentaron, sin que se genere derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

4.- El Ayuntamiento podrá igualmente decidir dejar sin efecto las autorizaciones cuando las circunstancias referidas en el punto anterior así lo aconsejen, acordando la suspensión cautelar de la licencia de forma inmediata. En este caso, los titulares afectados tendrán derecho al reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de la vía pública correspondiente a periodo no disfrutado.

5.- Las autorizaciones se concederán por unidades de superficie del espacio que se pretende ocupar (m<sup>2</sup>).

6.- Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

7.- La licencia para instalación de terraza de veladores quedará vinculada a la del establecimiento hostelero, sin que pueda ser transmitida con independencia de la licencia de dicho establecimiento. El cambio de titularidad del establecimiento supondrá automáticamente la caducidad de la licencia para instalación de terraza, siendo el titular entrante quien, en su caso, inicie un nuevo procedimiento de concesión de terraza.

8.- La explotación de las terrazas de veladores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.

9.- La licencia municipal expedida por el Ayuntamiento, deberá estar en lugar visible del establecimiento y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal cuantas veces sea requerida. Deberá incluir, al menos, el tipo de ocupación, superficie y elementos auxiliares, su situación, los elementos auxiliares, el horario y, en su caso, el número total de mesas y sillas.

#### **Artículo 20.- Modalidades y período de funcionamiento. Plazo de solicitud.**

1.- La licencia para instalación de terraza podrá ser solicitada, con carácter general, hasta el día 15 de marzo. No obstante, podrán hacerlo en cualquier momento posterior los establecimientos que causen alta, una vez obtengan la licencia municipal de apertura.

La licencia podrá ser solicitada en alguna de las siguientes modalidades, atendiendo al periodo de funcionamiento:

- Anual: Período que comprende el año natural.
- Ferial: Periodo restringido a los días de feria de la localidad.

2.- Los establecimientos que hubiesen obtenido una licencia de instalación de terraza en alguno de los periodos indicados anteriormente podrán ser autorizados para ampliar la superficie a ocupar durante los fines de semana y días festivos comprendidos en dicho periodo. A tal efecto se considera fin de semana desde las 8:00 horas del sábado hasta la hora de recogida del domingo.

#### **Artículo 21.- Vigencia.**

1.- Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables anualmente.



**Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava**  
Pza. de España 1, 13260,  
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real  
Tel/Fax: 926870027-48/926870169  
[www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es)  
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP Nº 90, de fecha 08-05-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 06-03-2014, y después de la publicación de corrección de errores en el BOP nº 96 de 16-05-2014.

Bolaños de Calatrava, a 19 de mayo de 2014  
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

2.- La vigencia de las licencias para la instalación de terrazas de veladores que se concedan se corresponderá con el período de funcionamiento autorizado.

### **Artículo 22.- Solicitantes**

1.- Podrán solicitar autorización para instalación de veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de la licencia de apertura de establecimiento del sector de hostelería.
- b) Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones con la Hacienda Municipal.

2.- Estos requisitos son igualmente exigibles cuando se trate de renovación de licencia.

### **Artículo 23.- Documentación a presentar.**

Para iniciar el procedimiento de obtención de licencia para la instalación de terraza se aportarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud conforme al modelo específico que se facilitará en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, debidamente cumplimentada, en la que se deberá indicar el periodo de disfrute de la misma, así como los elementos cuya instalación se solicita.
- b) Fotocopia del DNI o NIF del solicitante.
- c) Plano de planta a escala 1:50 de la zona de ocupación, en el que se expresen de forma clara y concisa todas las cotas de la superficie a ocupar, así como el ancho de aceras, calzada, zona libre para el paso peatonal etc, indicando también la situación de arbolado, farolas, mobiliario público y cualquier otro elemento que pueda tener incidencia en la ocupación.
- d) Copia de la carta de pago de la tasa y depósito de la fianza que se establezcan en la ordenanza fiscal correspondiente.
- e) Copia del documento que acredite la contratación del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza.
- f) Las autorizaciones expresa de vecinos o titulares de establecimiento colindantes que en su caso fuesen pertinentes de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza.

### **Artículo 24.- Procedimiento de tramitación.**

1.- Presentada la solicitud, y en el caso de que la misma esté incompleta, se requerirá al interesado para que, en plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

2.- Si la solicitud se ha presentado con la documentación antes referida, y no es necesario requerir la subsanación de deficiencias, se solicitarán informes a los Servicios Técnicos Municipales y/o a la Policía Local, que deberán ser emitidos en plazo de 10 días.

3.- El órgano competente dictara la resolución que proceda ajustada a lo dispuesto en esta ordenanza, siendo notificada al interesado.

4.- La mera presentación de la solicitud no genera derecho alguno a instalar la terraza que se solicita.



**Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava**  
Pza. de España 1, 13260,  
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real  
Tel/Fax: 926870027-48/926870169  
[www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es)  
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP Nº 90, de fecha 08-05-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 06-03-2014, y después de la publicación de corrección de errores en el BOP nº 96 de 16-05-2014.

Bolaños de Calatrava, a 19 de mayo de 2014  
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

## **Artículo 25.- Renovación.**

1.- Las licencias para instalación de terrazas de veladores en suelos de titularidad y uso público y en suelo privado, podrán renovarse si no se produce modificación en las particularidades de la terraza ni en las afecciones al tráfico y la seguridad vial.

2.- Para la renovación de la autorización se requerirá:

- a) Solicitud al efecto presentada por la persona interesada.
- b) Justificantes de pago de tasas y depósito de fianza.
- c) Copia del documento que acredite la contratación del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza.
- d) Informe de la Policía Local, u otros servicios municipales en su caso, en el que se haga constar que las condiciones de la vía, afecciones al tráfico y seguridad vial, y demás circunstancias exigidas para su concesión no han variado, o carecen de relevancia para su renovación.

3.- La renovación de la autorización implicará la obligación del titular de mantener el cumplimiento del resto de requisitos exigidos en la presente ordenanza, debiendo ser acreditados a requerimiento de la autoridad municipal.

4.- La renovación, tendrá efectos únicamente respecto de las condiciones de la terraza autorizada, sin que ello implique la modificación de las condiciones de la misma.

## **Artículo 26.- Denegación de la renovación.**

1.- El inicio del procedimiento para la denegación de la renovación de la licencia por parte del Ayuntamiento se adoptará en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se hayan iniciado procedimientos por los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.
- b) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal o de la misma ordenanza.
- c) En los casos de falta de pago de la tasa municipal correspondiente.
- d) Cuando en el período autorizado, esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.

2.- En los supuestos de no renovación, se comunicará al interesado tan pronto se haya adoptado esta decisión, justificada en alguno de los supuestos del punto 1, concediéndole un plazo de 15 días para que presente alegaciones.

## **Artículo 27. Ampliación de la ocupación.**

Los titulares de las autorizaciones podrán solicitar una ampliación de la superficie a ocupar, con indicación en su caso, de los elementos y número a ampliar. Para la ampliación será necesario:

- a) Solicitud al efecto presentada por la persona interesada.
- b) Justificantes de pago de tasas generadas.
- c) Informe de los servicios municipales correspondientes sobre las posibles incidencias que, en su caso, pueda conllevar la ampliación.



**Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava**  
Pza. de España 1, 13260,  
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real  
Tel/Fax: 926870027-48/926870169  
[www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es)  
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP Nº 90, de fecha 08-05-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 06-03-2014, y después de la publicación de corrección de errores en el BOP nº 96 de 16-05-2014.

Bolaños de Calatrava, a 19 de mayo de 2014  
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

## **Artículo 28. Extinción de la autorización.**

1.- Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán extinguirse por las siguientes causas:

- Revocación
- No renovación
- Suspensión provisional.
- Inhabilitación.

2.- El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación, no renovación o suspensión, en su caso, de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización ó de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza.
- b) Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.
- c) Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.
- d) Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia ú otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante Resolución motivada.
- e) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.
- f) Cuando se haya cometido alguna infracción grave y muy grave.

En el primer supuesto, procederá la no renovación de la autorización durante el ejercicio en que se produzca. Para los sucesivos ejercicios, el interesado deberá pedir de nuevo la autorización y justificar que se cumplen las condiciones necesarias para su obtención.

En los supuestos b), y c), procederá la revocación de la autorización.

En los supuestos d), y e), procederá la suspensión de la autorización, hasta en tanto en cuanto desaparezcan aquellas situaciones que impidan la utilización de suelo a los efectos de la citada autorización o se efectúe el pago debido de la tasa.

En el supuesto f) se podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, incluso, en caso de infracciones muy graves, podrá imponerse también la de inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta dos años.

3.- En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.

## **TÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**

### **Artículo 29.- Compatibilidad.**

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.



**Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava**  
Pza. de España 1, 13260,  
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real  
Tel/Fax: 926870027-48/926870169  
[www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es)  
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP Nº 90, de fecha 08-05-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 06-03-2014, y después de la publicación de corrección de errores en el BOP nº 96 de 16-05-2014.

Bolaños de Calatrava, a 19 de mayo de 2014  
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

### **Artículo 30.- Infracciones.**

Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

### **Artículo 31.- Sujetos responsables.**

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

### **Artículo 32.- Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno, durante o después de la jornada diaria.
- b) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia.
- c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- d) El incumplimiento de la obligación de recogida del mobiliario en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- e) No respetar los espacios de paso establecidos en la presente ordenanza.
- f) La existencia de elementos o mobiliario fuera de los límites establecidos para la ocupación.
- g) La instalación de elementos de mobiliario no previstos en la licencia, o no reúnan los requisitos exigidos en esta Ordenanza, siempre que los hechos no sean calificados como graves.
- h) La existencia en la terraza de elementos en número mayor a los autorizados, aunque se encuentren recogidos, apilados o en cualquier otra disposición.
- i) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

- a) La comisión de tres infracciones leves en el periodo de un año.
- b) El incumplimiento de los horarios previstos en esta Ordenanza.
- c) La instalación de elementos de mobiliario no previstos en la licencia, en número mayor de los autorizados o no reúnan los requisitos exigidos en esta Ordenanza, cuando los hechos puedan calificarse como graves.
- d) La instalación de terraza fuera del período autorizado.
- e) La ocupación de una superficie superior a la autorizada en porcentaje inferior al 30%.
- f) La instalación de elementos de la terraza sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- g) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas.
- h) El deterioro grave en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan a consecuencia de la actividad objeto de la licencia.



**Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava**  
Pza. de España 1, 13260,  
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real  
Tel/Fax: 926870027-48/926870169  
[www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es)  
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP N° 90, de fecha 08-05-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 06-03-2014, y después de la publicación de corrección de errores en el BOP n° 96 de 16-05-2014.

Bolaños de Calatrava, a 19 de mayo de 2014  
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

- i) La falta de presentación del documento de licencia los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- j) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.
- k) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
- l) Ocasionar molestias graves a vecinos, transeúntes o usuarios de la terraza, derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- m) La ocupación del espacio destinado al paso peatonal cuando con ello se ocasionen situaciones de entorpecimiento en el tránsito de los peatones y usuarios.
- n) La realización de obras en la vía pública, o utilización de la misma sin autorización.
- a) ñ) La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- o) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.

### 3.- Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de tres infracciones graves en un año.
- b) La instalación de terraza de veladores sin autorización.
- c) La cesión de la explotación de la terraza e veladores a persona distinta del titular de la licencia.
- d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 30%.
- e) El incumplimiento de la suspensión inmediata de la instalación.
- f) La ocupación del espacio destinado al paso peatonal cuando se obstaculice en su totalidad o ello pueda suponer situaciones de grave peligro a los peatones.
- g) La existencia de elementos fuera de los límites establecidos en la licencia, cuando ello suponga invadir zonas destinadas a los vehículos y genere peligro para la circulación de vehículos o la seguridad vial.
- h) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
- i) La carencia del seguro de responsabilidad civil en los términos regulados en el artículo 8 de la presente Ordenanza.
- j) La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- k) Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.
- l) No levantar la terraza de inmediato en situaciones de emergencia y/o evacuación.

### Artículo 33.- Sanciones.

1.- Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se penalizarán con multa de 50 hasta 200 euros.
- Las infracciones graves con multa de 201 a 500 euros.
- Las infracciones muy graves con multa de 501 a 1.000 euros.

2.- Las personas denunciadas que reconozcan su responsabilidad y efectúen el pago voluntario de las sanciones dentro del plazo de 15 días naturales contados desde el siguiente al de notificación de la denuncia, podrán hacerlo efectivo con una bonificación del 30% sobre el importe consignado en las notificaciones.



**Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava**  
Pza. de España 1, 13260,  
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real  
Tel/Fax: 926870027-48/926870169  
[www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es)  
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP N° 90, de fecha 08-05-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 06-03-2014, y después de la publicación de corrección de errores en el BOP n° 96 de 16-05-2014.

Bolaños de Calatrava, a 19 de mayo de 2014  
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

3.- Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

#### **Artículo 34.- Graduación de las sanciones.**

Para la graduación de las sanciones se atenderá a la gravedad, existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, trascendencia social del hecho, beneficio obtenido con su realización y la reincidencia en la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

#### **Artículo 35.- Procedimiento.**

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad sancionadora, y demás normativa que resulte de aplicación.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

#### **Artículo 36.- Autoridad competente.**

La autoridad competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores será el Alcalde u órgano en quien delegue.

#### **Artículo 37.- Prescripción.**

En la aplicación de las sanciones previstas en la presente ordenanza así como en la posible adopción de medidas cautelares y los plazos de caducidad y prescripción se estará a lo establecido en la citada Ley 30/1992.

1. Las infracciones y sanciones a las que se refiere la presente ordenanza prescribirán:
  - a) Las faltas leves a los seis meses.
  - b) Las faltas graves a los dos años.
  - c) Las faltas Muy Graves a los tres años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día que se haya cometido la misma y se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor.
- 3.- Asimismo, el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### **Artículo 38.- Medidas cautelares.**

1.- Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.



**Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava**  
Pza. de España 1, 13260,  
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real  
Tel/Fax: 926870027-48/926870169  
[www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es)  
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP N° 90, de fecha 08-05-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 06-03-2014, y después de la publicación de corrección de errores en el BOP n° 96 de 16-05-2014.

Bolaños de Calatrava, a 19 de mayo de 2014  
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

2.- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en el desmantelamiento o retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

3.- Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a la retirada de dichos elementos, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

4.- No obstante podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del que resultare titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando la instalación del elemento resulte anónima.
- b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.
- c) Cuando requerido el titular o encargado para la recogida, retirada, o no instalación de la terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- d) Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza.

5.- Serán competentes para adoptar las medidas cautelares:

- a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
- b) Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, están habilitados para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los casos previstos en el punto 4 de este artículo, para lo cual podrán requerir la presencia de los servicios municipales correspondientes, u otros servicios externos si fuese necesario.

6.- Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal, serán trasladados a los Almacenes Municipales, en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Todas las condiciones técnicas de instalación que se hubiesen autorizado para periodos posteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán adecuarse a la misma en el plazo de 30 días.



**Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava**  
Pza. de España 1, 13260,  
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real  
Tel/Fax: 926870027-48/926870169  
[www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es)  
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP Nº 90, de fecha 08-05-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 06-03-2014, y después de la publicación de corrección de errores en el BOP nº 96 de 16-05-2014.

Bolaños de Calatrava, a 19 de mayo de 2014  
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Todas las liquidaciones que se hubiesen realizado para períodos posteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a la misma en el plazo de treinta días, dando audiencia a sus titulares para proceder a su regularización, efectuándose de oficio las devoluciones que procedan.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza, surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, continuando vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.